

Constancia Secretarial: El 17 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00042

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **DENIS DIAZ GUZMAN** y en contra de **JABID ENRIQUER MONSALVO ARENAS, JHONNY ROBLES DIAZ y ROBINSON MONSALVE ROSA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$1.150.000 M/cte. por valor del canon de arrendamiento de noviembre de 2021.
2. \$1.150.000 M/cte. por valor del canon de arrendamiento de diciembre de 2021.
3. \$ 23.000. M/cte. por el valor de canon de arrendamiento de parqueadero impagado del mes de octubre de 2021.
4. \$ 23.000. M/cte. por el valor de canon de arrendamiento de parqueadero impagado del mes de noviembre de 2021.
5. \$ 23.000. M/cte. por el valor de canon de arrendamiento de parqueadero impagado del mes de diciembre de 2021.
6. Por concepto de servicios públicos que en lo sucesivo se causen siempre y cuando se acredite en el proceso su causación.
7. Por concepto de clausula penal \$3.450.000 M/cte.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LES ASESORAMOS SAS, quien actúa en nombre y representación de la parte ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f68cdb9ed08e459a5d75237d65d8413eb0401c68a81aedb19ad274752f1f0c**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>